

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 24 de junio de 2024, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 28 de junio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto sustanciación No. 661

Proceso No. [76-111-33-33-003-2021-00232](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AIDA RUTH OCHOA MONTERO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 24 de junio del año en curso, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de junio de 2024, proferida dentro de este proceso.
2. **ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db102c406d430f631487e6953fc3f64a55afc926126db391dbda617a04000**

Documento generado en 22/07/2024 01:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE GUADAJALARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio No. 254

PROCESO	76-111-33-33-003-2022-00003- 00
LINK ONEDRIVE	76111333300320220000300¹
DEMANDANTE	FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMÉTICA SENTENCIAS
APODERADO	JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO notificacionesart@procederlegal.com herreraluise@hotmail.com lherrera@aritmética.com.co
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL notificaciones.buga@mindefensa.gov.co
APODERADA	JULIANA ANDREA GUERRERO BURGOS juliana.guerrero@mindefensa.gov.co
MEDIO DE CONTROL	DEMANDA EJECUTIVA

ASUNTO

La parte demandada interpone recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de sustanciación 307 de 10 de abril de 2024 proferido por este despacho y en consecuencia se orden la terminación del proceso por pago de la obligación.

ANTECEDENTES

El 10 de octubre de 2022, la apoderada judicial de la entidad ejecutada presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación manifestando lo siguiente:

“El pago efectivo fue realizado el día 30 de Junio de 2022 por el Ministerio de Defensa Nacional a nombre de PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA Por la suma de \$ 309.126.052,91”

1

https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76111333300320220003007611133

Para ello aportó la Resolución 1393 de 6 de junio de 2022 donde se reconoce la deuda en favor de la demandante y Orden de pago de 30 de junio de 2022 donde manifiesta evidenciar el pago a CORFICOLMBIANA.

El 13 de octubre de 2023, el apoderado judicial del ejecutante solicitó lo siguiente:

1. *Que dicho pago sea tomado como pago parcial y en consecuencia se continúe (sic) el proceso ejecutivo por lo aun adeudado respecto a intereses conforme al artículo 192 y 195 del CPACA.*
2. *Que NO se acceda a la solicitud de terminación de proceso presentada por la entidad, en el entendido que aun (sic) existen dineros pendientes por pagar de la entidad demandada*

Este despacho, en auto proferido el mismo día en que se pronunció el apoderado judicial del ejecutante, esto es el 13 de octubre de 2023, ordenó seguir adelante con la ejecución por el valor establecido como capital en el mandamiento de pago, así como por los intereses derivados de la mora en el pago del capital y las agencias en derecho, las cuales se fijaron en la suma del 4% por el valor sobre el cual se seguirá la ejecución.

El 3 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la demandante presentó la liquidación del crédito, el cual tuvo como capital a liquidar la suma de \$125.127.516., documento al que se corrió traslado el 9 de noviembre de 2022, guardando silencio la entidad ejecutada.

En auto de sustanciación 307 de 10 de abril de 2024 se ordenó la modificación de la liquidación de crédito presentada por el demandante, estableciendo como monto pendiente de pago la suma de cuatro millones treinta mil trescientos diez pesos m/cte (\$4.030.310), más la suma de ciento un mil ciento once pesos m/cte (\$101.111) por concepto de costas y agencias en derecho.

Dentro del término de ejecutoria del proveído, la apoderada judicial de la entidad demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando lo siguiente: *“Muy respetuosamente solicitamos al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca revocar el auto de sustanciación No. 307 con fecha de 10 de Abril de 2024, en el sentido de tener por pagada en su totalidad la obligación litigiosa que efectuó mi Representada mediante la Resolución 3457 de 5 de Mayo de 2022, mediante la cual mi Defendida le canceló directamente a los ejecutantes el valor de \$ 309.126.052,91”*

Una vez corrido el término para el pronunciamiento de la sociedad demandante, se opuso a la prosperidad de los recursos manifestando que no se le podía imponer al acreedor la carga de no calcular intereses hasta el pago efecto, por tanto considera que *“no son válidos los fundamentos de la deudora para revocar y/o modificar el auto objeto de discusión.”*

Sin embargo, el apoderado judicial de los demandantes afirma que, *“luego de validado con mi poderdante, este considera que ha sido cumplida la*

obligación por parte de la entidad demandada con el pago realizado, por lo que no sería viable la continuación del proceso, en cuyo caso, se COADYUVA la solicitud de la parte ejecutada respecto a la solicitud de terminación del proceso de la referencia."

CONSIDERACIONES

Con la interposición del recurso de apelación, la apoderada judicial de la entidad demandada pretende la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Esta situación, tal como se advirtió en los antecedentes es coadyuvada por la parte demandante quien, a través de su apoderado judicial, a pesar de oponerse a la argumentación sobre el cálculo de los intereses, manifiesta libremente que considera que ha sido cumplida la obligación por la demandada, considerando viable la terminación del proceso.

Sobre el particular, el Código Civil en su artículo 1625 consagra los diversos modos de extinción de las obligaciones, dentro de los cuales se incluye la remisión o condonación, la cual, conforme lo dispuesto en el mismo código tiene valor en cuanto el acreedor es hábil para disponer de ella, pudiendo ocurrir de forma tácita, conforme a lo establecido en el artículo 1713 de la misma norma.

En el caso concreto, se realizó un pago que quedó consignado en el auto objeto del presente recurso judicial, correspondiente a la suma de \$309.126.052, el cual fue realizado el 30 de junio de 2022 con destino a la cuenta del demandante, el cual no fue objeto de discusión por las partes.

Por otra parte es clara la manifestación presentada por la parte demandante, en el entendido que considera que con el pago realizado "*ha sido cumplida la obligación por parte de la entidad demandada.*"

Esta afirmación fue realizada por el apoderado judicial del Fideicomiso Inversiones Aritmética Sentencias quien cuenta con las facultades de recibir, retirar, admitir, renunciar y sustituir, entre otras, por lo cual se valida el correspondiente pronunciamiento.

En vista de lo expuesto se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, por tanto, teniendo en cuenta que con la interposición de los recursos por la parte demandante se contaba con la misma pretensión, este despacho procederá a declarar su improcedencia ante la carencia actual de objeto del mismo, al igual que no se hará pronunciamiento alguno frente a medidas cautelares toda vez que no fueron solicitadas por el demandante dentro del trámite del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de dar trámite del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por la parte demandante, por carencia actual de objeto.
2. **DAR** por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.
3. **ARCHÍVESE** el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00fd31bfecf65b86c912a8e4602981de6afaef7b8be2ee28c82601c8da4267d**

Documento generado en 22/07/2024 04:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 673

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2022-00253-00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RANCHO CHICO (Rep. Legal
DIANA MILET IDARRAGA CHAVEZ)
admonranchochico@gmail.com

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANDALUCIA (V) – SECRETARÍA DE
GOBIERNO – INSPECCIÓN DE POLICÍA
despachodelalcalde@andalucia-valle.gov.co
notificacionjudicial@andalucia-valle.gov.co

VINCULADOS: RAFAEL ARMANDO CERVELEON
EDILSON OSPINA
ANDRÉS FELIPE VILLEGAS RAMÍREZ

CURADORA AD LITEM: ANA LUCIA ARIAS GIRALDO
ariasgiraldoanalucia@hotmail.com

DEFENSORÍA DEL PUEBLO: ANDRÉS FELIPE MARÍN RAMÍREZ
andmarin@defensoria.edu.co

Revisado el expediente digital se tiene que, el día 17 de julio de la presente anualidad, el señor Carlos Alejandro Prado Salamanca, en calidad de Inspector de Policía de Andalucía, radicó ante este Despacho el "Informe de Cumplimiento de Sentencia"¹, en el cual da a conocer las actividades adelantadas por esa entidad, en aras de acatar la decisión adoptada el 22 de abril de 2024, anexando las actas de audiencia No. 132.6.015-24 del 11 de julio de 2024 y 132.6.016-24 del 15 del mismo mes y año, mediante las cuales se impuso multa a los propietarios de los inmuebles objeto de la presente acción popular por infracción a las normas establecidas en la Ley 1801 de 2016. La anterior información se pone en conocimiento de las demás partes a efectos de que se pronuncie al respecto si a bien lo tienen, y se incorporará al plenario.

En consecuencia, se

RESUELVE:

¹ Samaj, índice 73.

1. PONER en conocimiento de las partes los documentos allegados por el Inspector de Policía de Andalucía, relacionados como **“Informe Cumplimiento Sentencia”**, a efectos de que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen.

2. INCORPORAR al plenario los documentos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0281fa9e67b8ddeb55e9998e8340fa209742a00ef3d45337cba35db899924c23**

Documento generado en 22/07/2024 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN 2022-00592-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que modificó la sentencia de primera instancia, se procederá a liquidar las costas procesales, así:

Agencias en derecho equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$34.691.648)	\$1.387.665,92
TOTAL	\$1.387.665,92

Son: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1.387.665,92)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 662

RADICADO: [76-111-33-33-003-2022-00592-00](https://radicados.cjcgov.co/radicacion/76-111-33-33-003-2022-00592-00)
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GUTIERREZ GUAMANGA
sandraospina2005@gmail.com
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
t_sleal@fiduprevisora.com.co
notificaciones@buga.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del

Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia que modificó la sentencia de primera instancia, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$1.387.665,92) a cargo de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG vencida en el proceso, y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845df96b2a2147b2eb8b3f5fcdebfd484aeb87737bc25c5f8a2b953114448b8**

Documento generado en 22/07/2024 01:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 24 de junio de 2024, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 8 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 668

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00127-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALFREDO QUINTO CEBALLOS CAICEDO
proteccionjuridicadecolombia@gmail.com
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
FIDUPREVISORA S.A
notjudicial1@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
defensajudicial7@gmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 24 de junio del año en curso, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de junio de 2024, proferida dentro de este proceso.
2. **ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b3b902526acb5ea2081582c0b1dc561f1e053c567e870b52b6938740f3c749**

Documento generado en 22/07/2024 03:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 24 de junio de 2024, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 8 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 667

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00171-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: STELLA ORTIZ CORZO
proteccionjuridicadecolombia@gmail.com
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co
FIDUPREVISORA S.A
Notjudicial1@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.gov.co
t_jssuarez@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 24 de junio del año en curso, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de junio de 2024, proferida dentro de este proceso.
2. **ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ba4eece115e3004674c9c7fa40ca39689011af92257f6b0729783654aa689a**

Documento generado en 22/07/2024 03:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 24 de junio de 2024, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 26 de junio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 670

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00181-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARCO ANTONIO GÓMEZ QUINTERO
asesoriasjuridicasam@gmail.com
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
despachoministra@mineducacion.gov.co
t_svivi@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
gloriatenjo@gmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 24 de junio del año en curso, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de junio de 2024, proferida dentro de este proceso.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0890eae9eb115dfa42b1493796f65ab339b996b0db7ac51a0dbed4a0d5de58d3**

Documento generado en 22/07/2024 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 25 de junio de 2024, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 5 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 669

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00215-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ ANGELA CASTRO CORREA
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 25 de junio del año en curso, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 25 de junio de 2024, proferida dentro de este proceso.
2. **ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798927b1ef040b9d6598708239523c3f57d7bcbea481bf3f5b6215ee66d2646a**

Documento generado en 22/07/2024 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 25 de junio de 2024, la parte demandada Departamento del Valle del Cauca recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 26 de junio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 672

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00218-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TYRONE ESCOBAR ZORRILLA
Sandraospinaydjeabogados@gmail.com
Dianakaterine76@gmail.com
Notificacionesmas51@gmail.com
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
despachoministra@mineducacion.gov.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
harbelaezh@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 25 de junio del año en curso, la parte demandada Departamento del Valle del Cauca recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Departamento del Valle del Cauca contra la sentencia del 25 de junio de 2024, proferida dentro de este proceso.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184e3ce7d4c92ca51b3f8d35042ca5c7dd3b10fef4b5105a51f7130375e23e10**

Documento generado en 22/07/2024 03:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 24 de junio de 2024, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 8 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 666

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00226-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA MARIA QUINTERO CARDENAS
proteccionjuridicadecolombia@gmail.com
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_jaacosta@fiduprevisora.com.co
FIDUPREVISORA S.A
notjudicial1@fiduprevisora.com.co
notjudicial@fiduprevisora.gov.co
t_gperilla@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
mariaalejandraarias@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 24 de junio del año en curso, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 24 de junio de 2024, proferida dentro de este proceso.
2. **ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9862aa8060141915c323b2c530995c33bbdabeb2d0b009670df819741a6ea88**

Documento generado en 22/07/2024 03:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 674

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-2023-00227-00
DEMANDANTE: MANUEL ANDRÉS BERRIO DUQUE
asuntosjuridicosespeciales@gmail.com
dayana8622@hotmail.com
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

Vencidos los términos otorgados a las partes para contestar la demanda y recorrer los medios exceptivos que hubiesen sido propuestos, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

Siguiendo el trámite establecido en el párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, así como los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso, se encuentra que, con la notificación del auto admisorio que se le hizo al Departamento del Valle del Cauca, dentro del término legal con la intervención de su apoderada, se opuso a las pretensiones y presentó las excepciones de mérito¹, las cuales corresponden al fondo del debate procesal y, por tanto, solo se resolverán en la sentencia.

Así, atendiendo lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vencido el término de traslado de la demanda, el juez convocará a una audiencia que se sujetará a las reglas que la norma contempla, en la que, además, se decretarán las pruebas pedidas por las partes que, de no haber sido solicitadas o siendo ellas solamente documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento, le otorgan al juzgador la posibilidad de proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 182A del mismo estatuto, según la reforma que introdujera la Ley 2080 de 2021.

En este caso, dado que el extremo activo solicitó la práctica de pruebas que son necesarias para resolver de fondo el asunto, se programará en esta

¹ Samaj, índice 15.

providencia la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA y se advertirá a los apoderados de las partes de la obligación que les asiste de concurrir al acto.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la entidad demandada Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10) a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Previo a la fecha el enlace para conectarse a la audiencia será remitido a los correos electrónicos registrados por los apoderados de las partes.

TERCERO: Se les advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada DAYANA BAHAMON GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.605.924, portadora de la Tarjeta Profesional No. 186.342 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada GLORIA JUDITH TENJO CORTEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.796.628, portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.761 del C.S.J, como apoderada de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5745df6cef9c2e8fd44bc19f5efe25790738bbb3ffc73cd4223375b3ec1125**

Documento generado en 22/07/2024 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 26 de junio de 2024, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 8 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 664

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00229-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SANDRA MILENA VILLALOBOS TAMAYO
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
despachoministra@mineducacion.gov.co
MUNICIPIO DE TULUÁ
juridico@tulua.gov.co
lauranataliagn@gmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 26 de junio del año en curso, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.** CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 26 de junio de 2024, proferida dentro de este proceso.
- 2.** ORDENAR el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5d93b53cd4eddf622184bb78b0037aa2c7071fac49a91d42354e38b6eb8a0b**

Documento generado en 22/07/2024 02:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 25 de junio de 2024, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 26 de junio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 671

Proceso No. [76-111-33-33-003-2023-00232-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: OSCAR JULIÁN PÉREZ BUITRAGO
asesoriasjuridicasam@gmail.com
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co;
despachoministra@mineducacion.gov.co
t_svivi@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
gloriatenjo@gmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 25 de junio del año en curso, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 25 de junio de 2024, proferida dentro de este proceso.
2. **ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa821a34b8153e4d7d27a39d13971742f65df561084c522122f7a2469bfda7e**

Documento generado en 22/07/2024 03:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que, durante el término para interponer recurso de apelación en contra de la Sentencia del 26 de junio de 2024, la parte demandante recurrió la decisión, a través de escrito radicado en secretaría el pasado 8 de julio del año que avanza.

Sírvase proveer

Diana Vanessa Granda Zambrano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 665

Proceso No. [76-111-33-33-003-2024-00027-00](#)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ALFREDO QUINTO CEBALLOS CAICEDO
proteccionjuridicadecolombia@gmail.com
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co;
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
despachoministra@mineducacion.gov.co
t_svivi@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
nconciliaciones@valledelcauca.gov.co
harbelaezh@hotmail.com

En desacuerdo con lo decidido por esta instancia legal en providencia del 26 de junio del año en curso, la parte demandante recurrió lo resuelto y lo hace dentro del término otorgado para el efecto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, el Juzgado concederá el recurso de apelación y ordenará la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 26 de junio de 2024, proferida dentro de este proceso.
2. **ORDENAR** el envío del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a8370053695956f2b3f501e69d204f35bdcea5ed4ad84a589709a6709c1db9**

Documento generado en 22/07/2024 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 253

RADICACION	76111-33-33-003 –2024-00074-00
DEMANDANTE	BLANCA STELLA HERNÁNDEZ GARCÍA Y OTROS carvajal.girl85@hotmail.com
APODERADA	DIANA ALEXANDRA NAVIA FRANCO
DEMANDADO	dianita4455@gmail.com MUNICIPIO DE TRUJILLO – VALLE contactenos@trujillo-valle.gov.co secretariagobierno@trujillo-valle.gov.co
MEDIO DE CONTROL	DEMANDA EJECUTIVA

ASUNTO

Se resuelve escrito contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de los demandantes contra el auto interlocutorio 237 de 15 de julio de 2024, el cual libra mandamiento de pago en contra del Municipio de Trujillo – Valle.

ANTECEDENTES

Mediante proveído 237 de 15 de julio de 2024, este despacho resolvió librar mandamiento de pago en contra del Municipio de Trujillo – Valle y a favor de las demandantes, conforme la condena proferida por este despacho en proceso radicado 76-111-33-33-003-2015-00035-00 en sentencia 130 de 12 de septiembre de 2019, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de 26 de enero de 2023.

El numeral 1.1. de la orden precitada presenta un cuadro que contiene el monto de la condena en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la providencia judicial y en la última columna se presenta su valor en dinero.

En memorial de 16 de julio de 2017, esto es, dentro del término de ejecutoria de la providencia, la apoderada judicial de los demandantes interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el mandamiento ejecutivo, manifestando la existencia de un error aritmético en el cálculo del valor en pesos del monto de la condena en favor de las señoras MÓNICA ALEJANDRA y CORAIMA CARVAJAL HERNÁNDEZ, la cual fue establecida en 10 SMLMV, allegando la siguiente manifestación:

“Respetuosamente señalo que en el mandamiento de pago impugnado se ha cometido un error aritmético respecto a las demandantes Mónica Alejandra Carvajal Hernández y Coraima Carvajal Hernández. El auto impugnado reconoce un valor de diez millones de pesos para cada una de ellas; sin embargo, la condena correspondiente es de 10 SMLMV del año 2023 (“SMLMV 2023” $\$1.160.000 \times 10 = \$11.600.000$), cuyo resultado aritmético es de ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS para cada una, y no solo DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS como establece el auto interlocutorio mencionado.”

CONSIDERACIONES

Los recursos judiciales son instrumentos de defensa con los que cuentan las partes que se consideran afectados por una decisión judicial, debiéndose someter a un nuevo estudio la providencia, con el fin que se revoque, modifique o aclare la providencia recurrida.

Otra herramienta con la que las partes procesales pueden acudir al juez con una finalidad similar, lo es la solicitud de aclaración, corrección y adición de providencias, las cuales se encuentran contempladas en los artículos 285 y siguientes del Código General del Proceso.

La solicitud de aclaración ocurre cuando la providencia contenga conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda y debe ser presentada dentro del término de ejecutoria de la misma.

Por su parte, la corrección de errores aritméticos, puede ser corregida por el juez que la dicta, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

En el caso concreto, la apoderada judicial de los demandantes manifiesta interponer recurso de reposición, en subsidio apelación, basada en la comisión de un error aritmético.

Revisado el contenido del auto que libra mandamiento de pago, obra la siguiente orden en favor de las señoras en favor de las señoras MÓNICA ALEJANDRA y CORAIMA CARVAJAL HERNÁNDEZ:

“1.1.

Demandante	Monto de la condena en SMLMV	Valor
(...)		
Mónica Alejandra Carvajal Hernández	10	\$10.600.000
Coraima Carvajal Hernández	10	\$10.600.000
(...)”		

Examinada la orden judicial, el monto de la condena en salarios mínimos guarda correspondencia, sin embargo, al realizar el cálculo conforme al salario mínimo del año 2023 (fecha de ejecutoria de la providencia), que

corresponde a la suma de \$1.160.000, se observa que efectivamente existe un error en la operación aritmética consistente en la siguiente multiplicación: **10 (SMLMV) X \$1.160.000**, que da como resultado la suma de \$11.600.000 y no la suma de \$10.600.000 que había quedado anotada en el proveído.

Así las cosas, en vista que la finalidad de las demandantes no consistió en la oposición argumentada frente a una decisión desfavorable sino una corrección de un error aritmético, se procederá de conformidad, por tanto, se negará el recurso de reposición interpuesto y no se concederá el recurso de apelación, atendiendo al cumplimiento del objeto del recurso inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral 1 de la parte resolutive del Auto Interlocutorio 237 de 15 de julio de 2024, el cual será del siguiente tenor:

1. *“LIBRAR mandamiento de pago en contra del MUNICIPIO DE TRUJILLO – VALLE y en favor de los señores BLANCA STELLA HERNÁNDEZ GARCÍA, GILDARDO CARVAJAL GARCÍA, MONICA ALEJANDRA CARVAJAL HERNÁNDEZ, CORAIMA CARVAJAL HERNÁNDEZ, YULIANA ANDREA CARVAJAL HERNÁNDEZ, CLAUDIA LORENA CARVAJAL HERNÁNDEZ, DAVID ALEJANDRO OCAMPO CARVAJAL, JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ CARVAJAL, EDGAR CAMILO VÉLEZ CARVAJAL Y GERÓNIMO VÉLEZ CARVAJAL, por la condena proferida por este despacho en el proceso radicado 76-111-33-33-003-2015-00035-00 en sentencia 130 de 12 de septiembre de 2019, modificada por la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de 26 de enero de 2023, por siguientes sumas de dinero:*

1.1.

Demandante	Monto de la condena en SMLMV	Valor
Blanca Stella Hernández García	80	\$92.800.00
Gildardo Carvajal García	80	\$92.800.00
Mónica Alejandra Carvajal Hernández	10	\$11.600.000
Coraima Carvajal Hernández	10	\$11.600.000
Yuliana Andrea Carvajal Hernández	30	\$34.800.000
Claudia Lorena Carvajal Hernández	30	\$34.800.000
David Alejandro Ocampo Carvajal	30	\$34.800.000
Juan Sebastián Sánchez Carvajal	30	\$34.800.000

Edgar Camilo Vélez Carvajal	30	\$34.800.000
Gerónimo Vélez Carvajal	30	\$34.800.000

- 1.2. DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.360.000), correspondiente a la liquidación de costas de ambas instancias, liquidada por el despacho en auto 205 de 4 de marzo de 2024.
 - 1.3. *Por los intereses que se devengan sobre la totalidad del monto de la condena y liquidación de costas y agencias en derecho, desde el 2 de febrero de 2023, conforme los artículos 192 y siguientes de la ley 1437 de 2011, así como el pago de las costas y agencias en derecho que se deriven de la presente demanda ejecutiva."*
2. En vista que se procedió a corregir el error aritmético, **NEGAR** el recurso de reposición presentado en contra del Auto Interlocutorio 237 de 15 de julio de 2024 proferido por este despacho.
 3. En consecuencia, **NO CONCEDER** el recurso de apelación presentado de forma subsidiaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9711795b815dc56fb3558ef9e0384a29eccb2b3e00c2374b59d37cb752a290**

Documento generado en 22/07/2024 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 675

REFERENCIA	76111-33-31-002 – 2004-00704-00
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CESIONARIA)
DEMANDADO	CENTRO DE INVESTIGACIÓN VITIVINICOLA CENIUVA ceniuva@calipso.com.co
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO

1. ASUNTO

Se resuelve la orden de persecución de bienes embargados proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga y se presenta requerimiento en aras de disponer los remanentes a favor de la demandada.

2. ANTECEDENTES

En proveído No. 441 de 9 de junio de 2023, este despacho resolvió requerir al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga para que informara si los procesos 2004-74, 2004-75 y 2004-76 se encontraban vigentes o si existían medidas cautelares de acumulación de embargos y prelación de créditos en contra de CENIUVA.

En oficio circular 0167 de 11 de abril de 2024 dicho despacho dio respuesta al requerimiento, informando que en auto número 0254 de 10 de abril de 2024 se ordenó la persecución de bienes embargados en este despacho, teniendo como límite de la medida decretada la suma de \$13.980.000.

Por otra parte, se consultó al despacho sobre la información relevante que permita resolver la entrega del remanente a la entidad demandada, obrando en dicho Juzgado certificado de existencia y representación de 10 de abril de 2024, que contiene la siguiente información:

“Nombre o Razón Social: *El centro de investigación vitivinícola Tropical en Liquidación*

(...)

Organización jurídica: *Entidad sin ánimo de lucro*

(...)

Dirección del domicilio principal: *Cra 3 Nro 4 – 17*

Municipio: *Ginebra*

Más adelante el certificado indica:

Que la persona jurídica se encuentra disuelta y en causal de liquidación."

La dirección del domicilio principal de la demandada coincide con el correspondiente al del Municipio de Ginebra.

Otra información importante del documento es el decreto de disolución por depuración.

Por último, actualmente se encuentra en la cuenta de depósitos judiciales, los siguientes títulos:

Número del título	Valor
4697700000 26979	\$29.400.000
4697700000 26980	\$29.450.000
4697700000 26981	\$52.571.200
4697700000 26988	\$77.000.000
4697700000 28188	\$11.375.901
4697700000 42071	\$6.808.919
TOTAL:	\$206.606.020

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el Juzgado Laboral del Circuito del municipio, se procederá a ordenar el fraccionamiento del título judicial 4697700000 26979 por valor de \$29.400.000, de la siguiente forma:

Título judicial 1: Por valor de \$13.980.000	Se ordenará su conversión al proceso ejecutivo laboral con radicado 761113105001201700162 adelantado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga por: <ul style="list-style-type: none">- Luis Daniel Trujillo Jiménez, identificado con C.C. 7.543.495- María Amalia Coral Trujillo con C.C. 29.533.871 y- Humberto Rengifo con C.C. 16.440.049 En contra del Centro de Investigación Vitivinícola Tropical CENIUVA.
Título judicial 2: Por el saldo del título judicial, esto es la suma de \$15.420.000.	Dicho valor continuará a órdenes del presente proceso.

Por otra parte, de la información contenida en el certificado de existencia y representación legal, se tiene que la demandada fue disuelta y se encuentra en liquidación, por tanto, al ser una entidad sin ánimo de lucro con certificación de constitución procedente del Departamento Administrativo Jurídico División Asuntos Delegados de la Gobernación del Valle del Cauca y cuenta con aportes del Departamento, se requerirá a la entidad territorial para que suministre información sobre el agente liquidador o el subrogatario de las obligaciones de la entidad sin ánimo de lucro, indicando dirección de correo electrónico con el objeto de tramitar el reembolso de los valores a nombre de la entidad sin ánimo de lucro, en liquidación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el fraccionamiento del título judicial 4697700000 26979 por valor de \$29.400.000, de la siguiente forma

Título judicial 1: Por valor de \$13.980.000

Título judicial 2: Por el saldo del título judicial, esto es la suma de \$15.420.000.
--

2. Una vez se realice el fraccionamiento del título judicial, **ORDENAR** la **CONVERSIÓN** del título judicial por valor de \$13.980.000 a órdenes del proceso ejecutivo laboral con radicado 761113105001201700162 adelantado en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buga por Luis Daniel Trujillo Jiménez, identificado con C.C. 7.543.495, María Amalia Coral Trujillo con C.C. 29.533.871 y Humberto Rengifo con C.C. 16.440.049, en contra del Centro de Investigación Vitivinícola Tropical CENIUVA.
3. **REQUERIR** al Departamento del Valle del Cauca, para que en el término de cinco (5) días, informe el nombre y dirección electrónica del agente liquidador de la entidad sin ánimo de lucro Centro de Investigación Vitivinícola Tropical "CENIUVA" – en liquidación, o el subrogatario de las obligaciones del centro, lo anterior con el ánimo de proceder el reembolso de las sumas de dinero que se encuentran en este despacho a nombre de la entidad.
4. **INFORMAR** a las partes y terceros que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46100b594d91a9143e811326b502c94a2ae5e51545fb6fe1ca7c486bc3608f57**

Documento generado en 22/07/2024 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>